



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

222

RESOLUCIÓN No. 6970

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2009ER29471 del 25 de Junio de 2009, el Señor **ALDEMAR CORTÉS SALINAS** obrando en calidad de Director Técnico de Construcciones (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, -solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos conceptuados para permanecer en la Resolución No. 530 de 2009, por interferencia con las obras del contrato 135/2007, adecuación de la Carrera 10 (Av. Fernando Mazuera) al Sistema Transmilenio en el Tramo 2 y el Tramo 3, Grupo 2, comprendido entre la Calle 30 sur y la Calle 3, Ramal Calle 6 entre Carrera 10 y Avenida Caracas y Ramal Avenida Los Comuneros entre Calles 4 y 6 con Carreras 9 y 10 en Bogotá D.C., ya, que debido a los ajustes en los diseños de redes húmedas, es necesaria la instalación de una tubería GRP de 1,80 en inmediaciones al parque aledaño al Canal Fucha (Carrera 10 X Calle 11 Sur) y el alineamiento previsto para la red requiere una excavación de 7.5 m de ancho, la cual inicia en la esquina de la Calle 11 Sur (CAI) hacia el occidente.

MD



[Handwritten signature]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

E- 6870

232

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Calle 11 Sur con Carrera 10 Barrio Ciudad Jardín de la localidad quince (Antonio Nariño) del Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 3 de agosto de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS1982 del 3 de agosto de 2009, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable:

"2 Tala de SAUCO, 1 Tala de CAJETO, 1 Traslado de EUGENIA, 1 Traslado de PALMA DE CERA, 1 Tala de FALSO PIMIENTO, 2 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 1 Tala de JAZMÍN DEL CABO, 1 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de EUCALIPTO POMARROSO, 2 Traslado de PALMA WASHINGTONIANA"

"Los árboles conceptuados como de Bloqueo y Traslado (3 palmas, 1 jazmín, 1 sauco) deben tener 36 meses de mantenimiento por parte del autorizado de acuerdo a las disposiciones del Jardín Botánico José Celestino Mútis y la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML (**\$2.300.895**) M/cte equivalente a un total de **17.15 IVP** y **4.6305 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$48.200** de acuerdo con el No. 13027, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en*

W



E

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

231

la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará"*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 3 7 0

230

*el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué hora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS1982 del 23 de julio de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: **TALAS:** dos (2) de **SAUCO**, un (1) de **CAJETO**, un (1) de **FALSO PIMIENTO**, dos (2) de **ACACIA JAPONESA**, un (1) de **EUCALIPTO COMÚN**, un (1) de **JAZMÍN DEL CABO**, un (1) de **ACACIA BRACATINGA**, un (1) de **EUCALIPTO POMARROSO**, para un total de diez (10) individuos arbóreos, por encontrarse emplazados en el parque Ciudad Jardín que coincide con el frente de la obra Transmilenio Tramo 2 y 3 en la Carrera 10 con Calle 11 Sur, encontrándose físicamente en malas condiciones, torcidos y con daños mecánicos en el fuste, en regulares condiciones sanitarias, circunstancias que aunadas a otras hacen técnicamente viable este tratamiento.

Que de igual forma se ordenará **EL TRASLADO Y BLOQUEO** de un (1) de **EUGENIA**, un (1) de **PALMA DE CERA**, dos (2) de **PALMA WASHINGTONIANA**, para un total de cuatro (4) individuos arbóreos, emplazados en el parque Ciudad Jardín que coinciden con el frente de obra Transmilenio Tramo 2 y 3 en la Carrera 10 con Calle 11 Sur, encontrándose físicamente en buenas condiciones, y por lo tanto se considera técnicamente viable este tratamiento.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6970

229

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que por lo tanto, en la parte resolutive de la presente Resolución, se dejarán en forma expresa las especies y volúmenes, por los cuales se requerirá por parte del autorizado, autorización de removilización del producto objeto de tala que genera madera comercial.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2 69 7 0

278

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$48.200** de acuerdo con el No.13027, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8970

227

su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces para llevar a cabo la **TALA** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) de **SAUCO**, un (1) de **CAJETO**, un (1) de **FALSO PIMIENTO**, dos (2) de **ACACIA JAPONESA**, un (1) de **EUCALIPTO COMÚN**, un (1) de **JAZMÍN DEL CABO**, un (1) de **ACACIA BRACATINGA**, un (1) de **EUCALIPTO POMARROSO**, emplazados en el parque Ciudad Jardín, localidad quince (15) de Antonio Nariño, de este Distrito Capital que coincide con el frente de la obra Transmilenio Tramo 2 y 3 en la Carrera 10 con Calle 11 Sur, por encontrarse físicamente en malas condiciones, torcidos y con daños mecánicos en el fuste, en regulares condiciones sanitarias, circunstancias que aunadas a los ajustes de los diseños de redes húmedas, hacen técnicamente viable este tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, para efectuar el **Bloqueo y Traslado** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) de **EUGENIA**, un (1) de **PALMA DE CERA**, dos (2) de **PALMA WASHINGTONIANA**, emplazados en el parque Ciudad Jardín de la Localidad quince (15) de Antonio Nariño de este Distrito Capital, que coinciden con el frente de obra Transmilenio Tramo 2 y 3 en la Carrera 10 con Calle 11 Sur, encontrándose físicamente en buenas condiciones, pero para permitir la ejecución de los ajustes en los diseños de redes húmedas, se considera técnicamente viable este tratamiento.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6970

226

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
147	Eucalyptus globulus	68	22	1.0895	X			Parque Ciudad Verana	Se evaluó un árbol de la especie Eucalipto, emplazado en el Parque Ciudad Jardín que coincide con el frente de obra Transmilenio tramo 2 y 3, en la Cra 10 con 11 sur, encontrándose en buenas condiciones físicas y sanitarias, por ser una especie con características de tamaño y respuesta no favorables para otro tratamiento silvicultural diferente a la tala se define este como el técnicamente más adecuado.	Tala
148	Acacia melanoxylon	15	5	0	X			Parque Ciudad Verana	Se evaluó un árbol de la especie Acacia, emplazado en el Parque Ciudad Jardín que coincide con el frente de obra Transmilenio tramo 2 y 3, en la Cra 10 con 11 sur, encontrándose físicamente en malas condiciones, torcido y con daños mecánicos en el fuste, en regulares condiciones sanitarias por la presencia de hongos, y por ser una especie con baja respuesta a tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado se considera viable su tala.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
149	ACACIA JAPON	6	4	0	X			Parque Ciudad Verana	Se evaluó un árbol de la especie Acacia, emplazado en el Parque Ciudad Jardín que coincide con el frente de obra Transmilenio tramo 2 y 3, en la Cra 10 con 11 sur, encontrándose físicamente en malas condiciones, torcido y con daños mecánicos en el fuste, en regulares condiciones sanitarias por la presencia de hongos, y por ser una especie con baja respuesta a tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado se considera viable la tala del ejemplar.	Tala
150	ACACIA BRACA	20	6	0	X			Parque Ciudad Verana	Se evaluó un árbol de la especie Acacia Bracatinga, emplazado en el Parque Ciudad Jardín que coincide con el frente de obra Transmilenio tramo 2 y 3, en la Cra 10 con 11 sur, encontrándose físicamente en regulares condiciones, torcido y descortezado, en regulares condiciones sanitarias por la presencia de hongos, y por ser una especie con baja respuesta a tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado se considera viable la tala.	Tala
151	FALSO PIMEN	14	3	0	X			Parque Ciudad Verana	Se evaluó un árbol de la especie Falso Pimiento, emplazado en el Parque Ciudad Jardín que coincide con el frente de obra Transmilenio tramo 2 y 3, en la Cra 10 con 11 sur, encontrándose físicamente en malas condiciones, con ramas secas, bifurcado, copa asimétrica y con pérdida total de su arquitectura y en regulares condiciones sanitarias; por estas razones se considera técnicamente viable la tala del individuo.	Tala
152	JAZMIN DEL CA	12	3	0	X			Parque Ciudad Verana	Se evaluó un árbol de la especie Jazmin Australiano, emplazado en el Parque Ciudad Jardín que coincide con el frente de obra Transmilenio tramo 2 y 3, en la Cra 10 con 11 sur, encontrándose físicamente en malas condiciones, inclinado, torcido y con daños mecánicos en el fuste, y en regulares condiciones sanitarias, por lo cual se considera técnicamente viable su tala.	Tala
153	CAJETO	24	4	0	X			Parque Ciudad Verana	Se evaluó un árbol de la especie Cajeto, emplazado en el Parque Ciudad Jardín que coincide con el	Tala

AMJ



Handwritten signature

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6970

225

								frente de obra Transmilenio tramo 2 y 3, en la Cra 10 con 11 sur, encontrándose físicamente en malas condiciones, inclinado con ramas en peligro de caída, descortezado y en regulares condiciones sanitarias por la presencia de hongos e insectos por lo que se considera técnicamente viable su tala.	
541	EUGENIA	4	2	0	X	Parque Ciudad Verna		Se evaluó un árbol de la especie Eugenia, emplazado en el Parque Ciudad Jardín que coincide con el frente de obra Transmilenio tramo 2 y 3, en la Cra 10 con 11 sur, encontrándose físicamente en buenas condiciones, con una bifurcación basal y aunque sanitariamente se evidencia presencia de hongos, se considera técnicamente viable su traslado.	Traslado
542	EUCALIPTO PO	25	9	0	X	Parque Ciudad Verna		Se evaluó un árbol de la especie Eucalipto pomarroso, emplazado en el Parque Ciudad Jardín que coincide con el frente de obra Transmilenio tramo 2 y 3, en la Cra 10 con 11 sur, encontrándose físicamente en malas condiciones, torcido, con daños mecánicos en el fuste, ramas secas y descortezado, y en regulares condiciones sanitarias por la presencia de hongos, y por ser una especie con baja respuesta a tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado se considera viable su tala.	Tala
543	SAUCO	30	3	0	X	Parque Ciudad Verna		Se evaluó un árbol de la especie Sauco, emplazado en el Parque Ciudad Jardín que coincide con el frente de obra Transmilenio tramo 2 y 3, en la Cra 10 con 11 sur, que aunque se encuentra en buenas condiciones sanitarias, por su mal estado físico; inclinado, torcedura pronunciada, daños mecánicos y ramas secas, se considera técnicamente viable su tala.	Tala
544	SAUCO	20	3	0	X	Parque Ciudad Verna		Se evaluó un árbol de la especie Sauco, emplazado en el Parque Ciudad Jardín que coincide con el frente de obra Transmilenio tramo 2 y 3, en la Cra 10 con 11 sur, encontrándose físicamente en buenas condiciones, con daños mecánicos leves y un estado sanitario bueno, por lo que se considera técnicamente viable su traslado.	Traslado

AN

2



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

8970

545	PALMA WASHI	20	2	0	X	Parque Ciudad Verna	Se evaluó una palma Washingtonia, emplazada en el Parque Ciudad Jardín que coincide con el frente de obra Transmilenio tramo 2 y 3, en la Cra 10 con 11 sur, encontrándose físicamente en buenas condiciones con algunos daños mecánicos leves, y sanitariamente con una clorosis parcial, por lo que se considera técnicamente viable su traslado.	Traslado
546	PALMA DE CER	2	1	0	X	Parque Ciudad Verna	Se evaluó una palma Botella, emplazada en el Parque Ciudad Jardín que coincide con el frente de obra Transmilenio tramo 2 y 3, en la Cra 10 con 11 sur, encontrándose físicamente y sanitariamente en buenas condiciones, por lo que se considera técnicamente viable su traslado.	Traslado
547	PALMA WASHI	30	3	0	X	Parque Ciudad Verna	Se evaluó una palma Washingtonia, emplazada en el Parque Ciudad Jardín que coincide con el frente de obra Transmilenio tramo 2 y 3, en la Cra 10 con 11 sur, encontrándose físicamente y sanitariamente en buenas condiciones, por lo que se considera técnicamente viable su traslado.	Traslado

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de veintitrés mil novecientos pesos (\$48.200), de acuerdo con el No. 13027, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 2795**.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **17.15** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6970

223

CONSIGNAR, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.300.895)** M/cte equivalente a **4.6305 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 2795**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de la presente autorización si *Requiere* tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, según la siguiente especie y volúmen: **Eucalyptus Globulus VOLUMEN 1.08951.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutarán de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento durante el termino de treinta y seis (36) meses con actividades de plateo, riego y fertilización a los árboles objeto de tratamiento de bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto de la Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá Distrito Capital.

11

11



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

222

B O G O T Á

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ALDEMAR CORTÉS SALINAS** en su calidad de Director Técnico de Construcciones (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Antonio Nariño, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, así como, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – Abogada.
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González
Expediente SDA – 03 – 2009 – 2795.
CT 2009GTS1982 / 3 de agosto de 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

